

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, junio 9 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación de la ANT. Sírvasse ordenar lo pertinente .



JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN  
Junín (Cundinamarca), junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 02 -2022. Pertenencia  
Radicación: 253724089001-2022-00002-00  
Demandante: Juan Carlos Beltrán Beltrán  
Demandados: Luis Garzón y Demás Personas Indeterminadas

Sustanciación Civil Nro. 219 -2022

En virtud del informe que antecede y la comunicación remitida por la Agencia Nacional de Tierras, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, el Oficio No. 20223100398061, procedente de la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta al Oficio No. 24 del 24 de febrero de 2022.
2. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, remitiéndole la comunicación aludida, mediante la cual la Agencia Nacional de Tierras solicita la remisión de documentos, con el fin de estudiar la naturaleza jurídica del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 160-5160. Téngase en cuenta que la Escritura Pública No. 380 del 10-07-1934, ya obra en el plenario y, una vez se obtengan los demás documentos requeridos se le remitirán a la Agencia.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

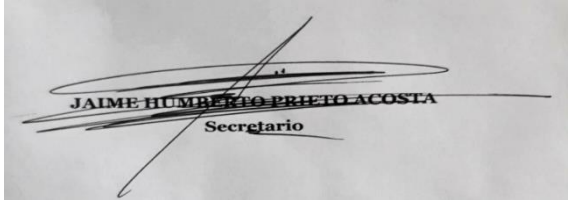


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, junio 10 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se reciben comunicaciones de Bancolombia, Banco Pichincha y Banco Davivienda. Sírvase ordenar lo pertinente .



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN  
Junín (Cundinamarca), junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso 013- 2022. Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Merardo Hernán Martínez Rodríguez  
Radicación: 253724089001-2022-00035-00

Sustanciación Civil No. 220-2022

En virtud del informe anterior, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para conocimiento de la parte actora, las comunicaciones provenientes de Bancolombia, de Banco Pichincha, Banco Popular y Banco Davivienda, en respuesta a los Oficios Nos. 90, 91, 94 y 99 del 18 de mayo de 2022.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

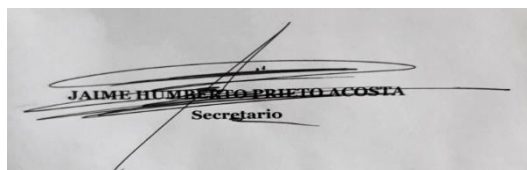


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., junio 9 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se recibe demanda pertenencia por correo electrónico. Se radica al Nr. 31-2022 código 253724089001-2022-00058-00, tomo VIII- folio 128 Sírvase disponer Lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 0312022. PERTENENCIA  
Código: 253724089001-2022-00058-00  
Demandante: SIERVO DE JESUS PRIETO CASTILLO y OTROS  
Demandado: HEREDEROS DET. e IND. de BRUNO PRIETO

Interlocutorio civil No.061-2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, teniendo en cuenta que la demanda no reúne los requisitos legales, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días se subsane en lo siguiente:

1. ADICIONAR los hechos de la demanda en relación con la titularidad del derecho real de dominio y tradición del predio de mayor extensión denominado “EL PALMAR”; indicar si las fracciones reclamadas en usucapión por los demandantes colman el 100% del mismo, en caso de existir remanente deberá identificarse por su extensión, cabida y linderos y poseedor; expresar si la sucesión del causante BRUNO PRIETO se adelantó, en caso afirmativo a quienes se reconocieron como herederos del mismo.
2. ALLEGAR registro civil de defunción del causante BRUNO PRIETO.
3. ACLARAR las pretensiones de la demanda identificando, respecto de cada predio, su extensión, cabida y linderos debidamente actualizados; además, dirigir la demanda, adicionando los poderes, en contra de las personas que aparecen en la anotación 2, como vendedores de derechos y acciones en la sucesión del señor BRUNO PRIETO.
4. ALLEGAR certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión identificado como “CORNETA”, a fin de verificar su tradición y segregación. Así mismo, las fichas catastrales expedidas por el IGAC o la ACC, en donde consten los planos de los predios de mayor y de menor extensión.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

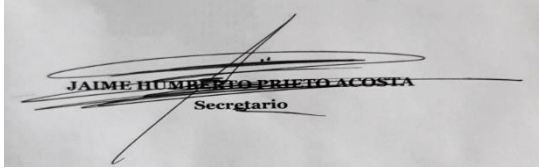


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, junio 10 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega registro fotográfico instalación valla. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 21- 2022. Pertenencia  
Código: 253724089001-2022-00043-00  
Demandante: Isidro Antonio Rodríguez Cañón  
Demandado: Herederos de Isidro Antonio Rodríguez y Otros

Sustanciación Civil Nr. 221-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la documental allegada, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos el registro fotográfico de la instalación de las vallas dispuesto en el auto admisorio, las cuales deberán permanecer fijadas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
2. TENER en cuenta el emplazamiento de los demandados determinados y demás personas indeterminadas realizado en la forma dispuesta en el proveído admisorio. Oportunamente, se dispondrá la inclusión en el registro de personas emplazadas.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

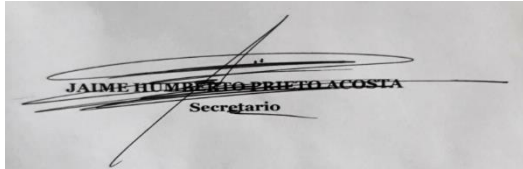


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., mayo 30 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se encuentra desarchivado el expediente; pendiente resolver solicitud de entrega de bienes; se allegan anexos. Sírvase disponer Lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 032-2015. SUCESIÓN

Código: 253724089001-2015-00038-00

Causante: ABRAHAM BELTRAN RODRIGUEZ y OLIMPIA PEREZ DE BELTRAN

Interlocutorio civil No.062-2022

En virtud del informe que precede, en atención a la solicitud formulada por el Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, en condición de apoderado de la adjudicataria DORISANA BELTRAN PEREZ, de entrega de bienes, en relación con el objeto de la petición se hace necesario verificar lo siguiente:

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Concurrieron al presente proceso, como herederos de los causantes ABRAHAM BELTRAN y OLIMPIA PEREZ, los señores HONORIO ABRAHAM y DORISANA BELTRAN PEREZ, a quienes se reconoció en esa calidad en auto del 11 de septiembre de 2013, emitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, en el que se declaró abierto y radicado el sucesorio.
2. La diligencia de inventarios y avalúos se realizó el 19 de febrero de 2015, en la que el apoderado de los mencionados herederos allegó el acta respectiva, incluyendo dos partidas en el activo, correspondientes a **derechos y acciones herenciales y el derecho derivado de la posesión** ejercida por los causantes sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 160-43768 (“SAN VICTORINO”) y 160-43770 (“SAN PEDRO”).
3. El Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, por auto del 12 de marzo de 2015, teniendo en cuenta el avalúo de dichas partidas, dispuso la remisión del proceso a éste despacho promiscuo municipal por competencia, el cual avocó conocimiento con proveído del 27 de marzo de 2015.
4. Por auto del 8 de abril de 2016 se decretó la partición y se designó para realizarla al apoderado de los herederos reconocidos, quien presentó el trabajo respectivo, atendiendo el inventario y los avalúos aprobados.
5. Se profirió sentencia fechada 30 de junio de 2016, aprobando la partición y la adjudicación a los herederos, HONORIO ABRAHAM BELTRAN PEREZ y DORISANA BELTRAN PEREZ, en porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%), para cada uno, de los **derechos y acciones herenciales** sobre los predios “SAN VICTORINO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-43768 y “SAN PEDRO”. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-43770.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adicionalmente, se ordenó la protocolización del trabajo de partición y del expediente, el registro correspondiente en la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá; requerir al secuestre la rendición de cuentas y la entrega respectiva del inmueble denominado “SAN VICTORINO”, toda vez que el predio “SAN PEDRO” fue liberado de la medida cautelar de secuestro, conforme decisión de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior de Cundinamarca el 26 de septiembre de 2014, dentro del incidente de levantamiento de secuestro en el que se reconoció como poseedor de dicho bien al señor EUSEBIO SANDALIO PEREZ MENDEZ.

6. Conforme a lo anterior, el inmueble denominado “SAN VICTORINO” fue secuestrado y entregado en administración al secuestre MARCELINO HIDALGO FIERRO, quien hizo entrega del mismo el 14 de diciembre de 2014 al también secuestre EDISON EMILIO ARROYAVE GARZON, según acta que obra a folio 15 del cuaderno 6.

7. No obra constancia en el expediente acerca de que se hubiere producido la entrega del predio “SANVICTORINO”, por parte del secuestre EDISON EMILIO ARROYAVE GARZÓN, a los adjudicatarios HONORIO ABRAHAM BELTRAN PEREZ y DORISANA BELTRAN PEREZ, con posterioridad a la emisión de la sentencia aprobatoria de la partición.

8. Si bien es cierto, el presente proceso fue presentado en vigencia del Código de Procedimiento Civil, para efectos de la entrega de bienes adjudicados a los herederos, le es aplicable el artículo 512 del Código General del Proceso, el cual entró a regir para este Distrito y Juzgado, según el Acuerdo PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 1° de enero de 2016, fecha anterior a la de proferimiento de la sentencia aprobatoria de la partición. Ello, en razón a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 626 del C.G.P., relativo a la vigencia de esa ley, así: “Los demás artículos de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primero (10) de enero de dos mil catorce (2014), en forma gradual, en la medida en que se hayan ejecutado los programas de formación de funcionarios y empleados y se disponga de la infraestructura física y tecnológica, del número de despachos judiciales requeridos al día, y de los demás elementos necesarios para el funcionamiento del proceso oral y por audiencias, según lo determine el Consejo Superior de la Judicatura, y en un plazo máximo de tres (3) años, al final del cual esta ley entrará en vigencia en todos los distritos judiciales del país.

Lo anterior, en concordancia con lo reglado por el art. 40 de la Ley 153 de 1887, según la cual “Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalece sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.”

9. Así las cosas, acorde con el precitado artículo 512, en concordancia con el 308, ambos del CGP, teniendo en cuenta que se acredita el registro de la sentencia aprobatoria de la partición en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, se DISPONE:

1. REQUERIR mediante oficio al secuestre EDISON EMILIO ARROYAVE GARZÓN, si no lo huere hecho, entregar el bien inmueble “SAN VICTORINO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-43768, en lo que respecta a la cuota parte adjudicada, a la señora DORISANA BELTRAN PEREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. ORDENAR la entrega de la cuota parte del bien inmueble "SAN PEDRO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 160- 43770, en lo que respecta a la cuota parte adjudicada, a la señora DORISANA BELTRAN PEREZ. Para el efecto, previamente a señalar la fecha respectiva, procédase a notificar este proveído al señor EUSEBIO SANDALIO PEREZ MENDEZ, por aviso atendiendo la ritualidad prevista en el art. 292 del C.G.P.

3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., junio 10 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, previa consulta. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.033-2017. Pertenencia Agraria - Ley 1561

Radicación: 253724089001-2017-00043-00

Demandante: TIBERIO PEÑA RODRIGUEZ

Demandados: Herederos indeter. GREGORIO PEÑA y OTROS

Sustanciación civil Nr.222- 2022

Visto el informe secretarial, en atención a que la fecha señalada en auto anterior se cruza con la fijada en el proceso de pertenencia radicado 016-2020, se hace necesario reprogramarla. En consecuencia, **se DISPONE:**

1. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el art. 392, en la que se agotará la conciliación, fijación del litigio, previo recaudo de los interrogatorios de las partes, sustentación y contradicción del dictamen pericial; práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia. Para el efecto, se fija el **siete (7) de julio de 2022, a las 02:30 p.m.**

3. **INSTAR** a las partes, en lo demás, a estarse a lo resuelto en auto de fecha veintisiete (27) de mayo de los corrientes.

2.- **COMUNICAR** esta decisión a las partes, al curador ad-litem y a la Señora Representante del Ministerio Público. por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., junio 10 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allegan comunicaciones. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.037-2019. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-21019-00061-00

Demandante: ADELIA DEL CARMEN PANQUEVA GOYENECHÉ

Demandados: Herederos de FELIX CALDERON y OTROS

Sustanciación civil Nr. 223 - 2022

Visto el informe secretarial, en atención a las comunicaciones remitidas por el correo institucional, **se DISPONE:**

1. AGREGAR a los autos, para los fines pertinentes, los pronunciamientos efectuados por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas y la Agencia Catastral de Cundinamarca, de conformidad con el art. 375 del CGP.
- 2.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

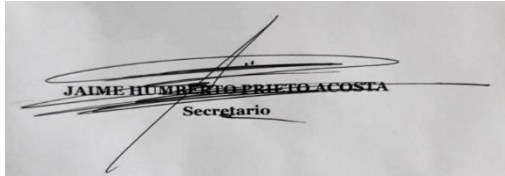


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA** : Junín, Cundinamarca, junio 10 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe solicitud. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Despacho Comisorio 027/2021

Comitente: Juzgado 3° Civil Municipal de Chía - Cundinamarca

Radicado: 251754003003-2018-00667. Ejecutivo

Demandante : María Aliana González Prieto

Demandado : Gregorio Angelino Méndez Jiménez

Sustanciación Civil Nr. 224–2022

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

1. OFÍCIESE, en los términos solicitados por la apoderada de la parte actora, a la Agencia Catastral de Cundinamarca –ACC, a fin de que se expida la documental requerida, respecto del inmueble denominado “EL JUCUAL”, identificado con matrícula inmobiliaria 160-4686, cédula catastral 00 03 0003 0042 000, ubicado en la vereda “El Valle de Jesús”. Adviértase que el documento se requiere con carácter “URGENTE”, para la práctica de la diligencia señalada para el próximo 30 de junio de 2022 y que la apoderada se encuentra autorizada para su trámite y recepción.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.




JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, junio 10 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe por correo institucional DERECHO DE PETICIÓN. Se radica bajo el Nr. 03-2022 , folio 201., tomo 1. Sírvese ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 003-2022. Derecho Petición

Solicitante: MARIO SALAZAR GIRALDO

Sustanciación Civil Nr.225 –2022

En virtud del informe que antecede, en atención a la petición incoada por el ciudadano MARIO SALAZAR GIRALDO, C.C. 10.271.846, **se DISPONE:**

1. ORDENAR, por Secretaria, verificar la existencia o no de la actuación penal en contra del peticionario y la información relacionada en los numerales 1 a 3 del folio 3.
2. EXPEDIR, con base en la verificación ordenada, certificación con destino al peticionario, teniendo en consideración que canceló el arancel judicial respectivo.
3. COMUNICAR esta decisión al solicitante, por medio virtual. Déjense las constancias del caso.

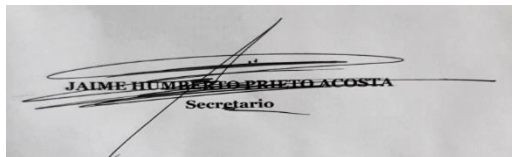
CÚMPLASE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, junio 10 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, previa consulta. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 012- 2022. Pertenencia  
Código: 253724089001-2022-00034-00  
Demandante: Francisco María Velásquez García  
Demandado: María Teresa Velásquez Acosta y Otros

Interlocutorio Civil Nr. 063-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que se incurrió en error involuntario al momento de emitir el auto admisorio de la demanda el pasado 20 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G. del P., se DISPONE:

1. CORREGIR el auto admisorio de la demanda, emitido el 20 de mayo de 2022, en lo siguiente:

1.1. El numeral 1. quedará así: ADMÍTIR la demanda de PERTENENCIA presentada a través de apoderado judicial por FRANCISCO MARIA VELASQUEZ GARCIA, en contra de: (i) Herederos Determinados de PEDRO VELASQUEZ GARCIA y de ROSALBINA ACOSTA, señores: **MARIA TERESA VELASQUEZ ACOSTA, ANA MARIA CONCEPCION VELASQUEZ ACOSTA, JUAN DE JESUS VELASQUEZ ACOSTA, LUIS MARIA VELASQUEZ ACOSTA, JOSE DEL CARMEN LEONARDO VELASQUEZ ACOSTA, JOAQUIN VELASQUEZ y MIGUEL ANTONIO DE JESUS VELASQUEZ ACOSTA;** (ii) Herederos Indeterminados de PEDRO VELASQUEZ y de ROSALBINA ACOSTA; (iii) Personas Indeterminadas que se crean con derechos respecto del predio denominado “BUENAVISTA”, ubicado en la vereda de “San Francisco”, municipio de Junín, Cédula Catastral No. 00-3-003-289 y Matrícula Inmobiliaria No. 160-11012.

2. MANTENER incólume en lo demás el auto admisorio de la demanda.

3. ORDENAR notificar este proveído junto con el emitido el 20 de mayo de 2022, a los demandados.

4. COMUNICAR esta decisión al apoderado demandante, por medio virtual, sin efectos procesales.

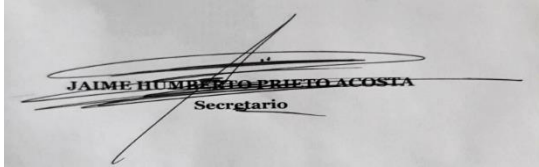
NOTIFÍQUESE



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, junio 10 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, ejecutoriado auto anterior. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 023- 2017. Pertenencia  
Código: 253724089001-2017-00026-00  
Demandante: Francisco María Velásquez García  
Demandado: María Teresa Velásquez Acosta y Otros

Sustanciación Civil Nr. 226-2022

Visto el informe que precede, a fin de imprimir impulso al proceso, integrado el contradictorio, se RESUELVE:

- 1.- SEÑALAR el día **veintisiete (27) del mes de julio de 2022, a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, a efecto de llevar a cabo diligencia de inspección judicial a los inmuebles objeto de las pretensiones, conforme lo dispone el numeral 9° del art. 375 del C.G.P.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en la diligencia se haga acompañar de un perito arquitecto, topógrafo, ingeniero catastral o geodesta, con el fin de esclarecer los hechos relativos a la identificación del inmueble y otros aspectos que resulten de interés a través de dicho profesional.
3. Comunicar esta decisión al Procurador delegado en asuntos agrarios de la Procuraduría General de la Nación y al curador *ad-litem*.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE

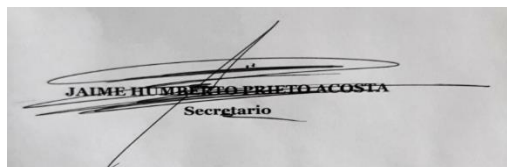


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, Junio 10 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, con escrito de la demandante EN TIEMPO. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 023-2021. Ejecutivo  
Radicación: 253724089001-2021-00048-00  
Demandante: MARÍA ONOFRE PEÑA URREGO  
Demandado: REINA IMELDA MELO RODRIGUEZ

Interlocutorio Civil Nr.064-2022

En virtud del informe que antecede, vencido el término de traslado de las excepciones presentadas por la demandada, por virtud del art. 392 del Código General del Proceso; se DISPONE:

1. TENER en cuenta que la demandante, en tiempo, describió el traslado de las excepciones formuladas por la demandada.

2. CONVOCAR a las partes a audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., a celebrarse el **día primero (1º) del mes de julio de 2022, a la hora de las 09:00 a.m.**, dentro de la cual se desarrollará las actividades a que se refieren los arts. 372 y 373 del C.G.P., previniendo a las partes que su inasistencia injustificada conlleva la aplicación de sanciones procesales y pecuniarias.

2. Por disposición de la norma en cita, se decretan las siguientes Pruebas :

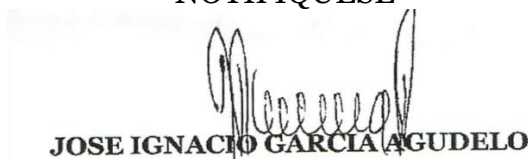
2.1. **De la parte demandante** : (i) Tener como prueba las documentales anexas a la demanda y al escrito de contestación de las excepciones.

2.2. **De la parte demandada** : i) Se decreta interrogatorio a la demandante MARIA ONOFRE PEÑA URREGO .

2.3. **De oficio** : (i) Se decreta interrogatorio a la demandada REINA IMELDA MELO RODRIGUEZ. (ii) Requerir a la demandante para que previamente a la fecha señalada allegue al despacho y para el presente proceso los documentos adjuntos a la demanda, en forma física.

3. NOTIFICAR esta decisión, por medio virtual a las partes.

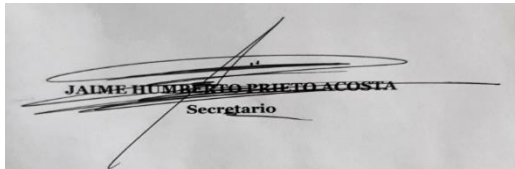
NOTIFÍQUESE



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

SECRETARIA : Junín, Cund, Junio 10 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega contestación de demanda presentada EN TIEMPO, en causa propia. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 015-2022. Alimentos

Radicación: 253724089001-2022-00037-00

Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE JUNIN

Demandado: ALVARO ALBERTO LEE GARAVITO

Sustanciación Civil Nr.227-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que el demandado contestó la demanda en tiempo y que, si bien no formuló expresamente excepciones, de la lectura cuidadosa del escrito se puede evidenciar que la oposición a las pretensiones de la demanda se sustenta en hechos que pueden configurar excepciones de mérito, por lo que se DISPONE:

1. TENER en cuenta que el demandado describió en tiempo el traslado de la demanda.
2. CONFERIR traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda, que puedan configurar excepciones de mérito en oposición a las pretensiones, por el término de tres (3) días (art. 391. Inciso 6°. Del CGP).
3. NOTIFICAR esta decisión, por medio virtual a las partes.

NOTIFÍQUESE

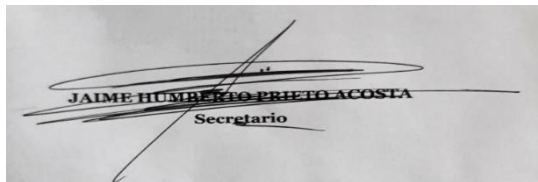


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 10 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, ejecutoriado auto anterior. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 07-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00016-00

Demandante: Bertha Ursulina González Jiménez y Otros

Demandado: Santiago Beltrán Antonio y Demás Personas Indeterminadas

Interlocutorio Civil Nr. 065-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, subsanada en tiempo la demanda, se DISPONE:

1. ADMÍTIR la demanda de PERTENENCIA, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada a través de apoderado judicial por BERTHA URSULINA GONZALEZ JIMENEZ, LUIS FRANCISCO GONZALEZ JIMENEZ y JUAN DE JESUS GONZALEZ JIMENEZ,, en contra de SANTIAGO BELTRAN ANTONIO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho respecto del predio rural “SEVERO”, ubicado en la Vereda “Resguardo Primero”, municipio de Junín, matrícula inmobiliaria 160-45865 y Cédula Catastral No. 25-372-00-01-00-00-0002-021-0-00-00.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.
3. ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien descrito, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
4. PREVIAMENTE a ordenar el emplazamiento del señor SANTIAGO BELTRAN ANTONIO, C.C. 1.728.019, efectúese consulta en el sistema ADRES-BDUA, a fin de verificar información que permita su ubicación.
5. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

6. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.


7. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

8. DECRETAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 160-53162, 160-53160 y 160-53161, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Oficiése.

8. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador 28 Judicial II Ambiental y Agrario.

9. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

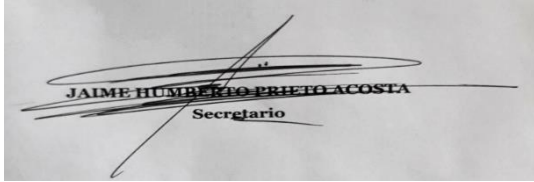


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 9 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, ejecutoriado auto anterior. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

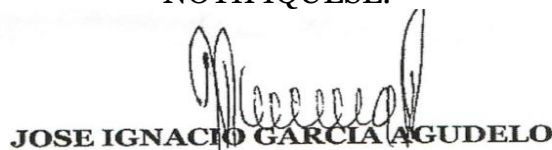
Referencia: Proceso Nr. 027-2022. Pertenencia  
Código: 253724089001-2022-00054-00  
Demandante: MANUEL PORTILLA MUÑOZ  
Demandado: WILSON DANIEL RODRIGUEZ LEON y OTROS

Interlocutorio Civil Nr. 066-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, del examen de la demanda se verifica que debe ser declara inadmisibile, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

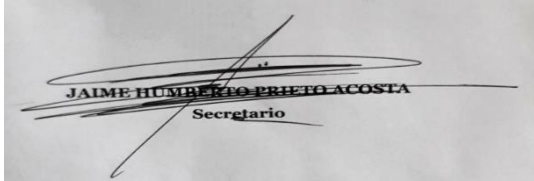
1. ACLARAR la pretensión primera de la demanda, en cuanto a la extensión superficialia del predio “VILLA DEL RIO”, objeto de usucapión, teniendo en cuenta que se indica que es de “QUINCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (15.414.899 M2); de la misma manera, indíquese la extensión superficialia del predio de mayor extensión “LA VEGA UNO”, del cual no se suministra esa información relevante al momento de emitir sentencia, en el evento en que fuera favorable a las pretensiones.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 10 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, ejecutoriado auto anterior. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN**

Junín (Cundinamarca), junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Nr. 016-2022. Proceso Divisorio

Radicación: 253724089001 - 2022-00038- 00

Demandante: Lilia Leonor Jiménez Parra – Wilmer Alexander Méndez Rojas

Demandado: Olga Yaneth Méndez Méndez

Interlocutorio civil Nr. 067-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 90 y 406 del Código General del Proceso, del examen de la demanda se verifica que debe ser declara inadmisibles, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR las pretensiones de la demanda, individualizando cada una por separado, identificando cabalmente los inmuebles e indicando su valor.
2. ACLARAR si los bienes objeto de división admiten división material.
3. ALLEGAR registro civil de nacimiento de SARA SOFIA MÉNDEZ JIMÉNEZ, a fin de establecer su minoría de edad y su representación legal.
4. DÉSE cumplimiento a los arts. 206, referido al juramento estimatorio como quiera que se están reclamando frutos, discriminando cada uno de sus conceptos; y 408 del C.G. del P., relativa a la licencia previa, teniendo en cuenta que una de las comuneras es menor de edad.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

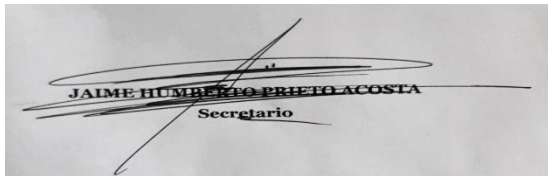


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA:** Junín, Cund., junio 10 de 2022, en la fecha informo al señor Juez, que se recibe copia correo electrónico remitido por la señora ALIX ROCIO BELTRAN al Juzgado Civil del Circuito de Gachetá. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 11 -2021. Acción de Tutela

Código: 253724089001-2021-00069- 00

Accionante: Personería Municipal Junín

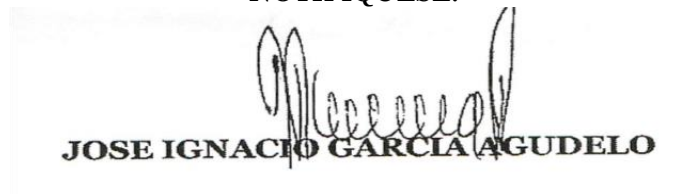
Accionado: Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca –ICCU-  
Alcaldía Municipal de Junín

Sustanciación Civil Nr.229 -2022

En virtud del informe que antecede, dada la remisión efectuada por la señora ALIX ROCIO BELTRAN, de la comunicación dirigida al Señor Juez Civil del Circuito de Gachetá, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, a título informativo, la comunicación electrónica dirigida por la ciudadana ALIX ROCIO BELTRAN LEAL al juzgado Civil del Circuito de Gachetá, que conoce de la impugnación presentada en contra de la sentencia proferida el 31 de agosto de 2022.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, incluyendo a la petente, señora ALIX ROCIO BELTRAN LEAL.

NOTIFÍQUESE.

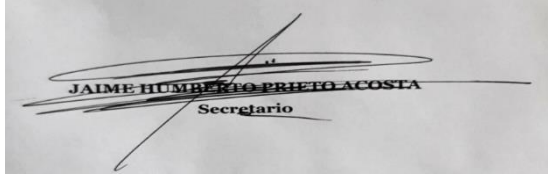


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA** : Junín, Cundinamarca, junio 10 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial remitido por apoderada reconocida. Sírvase ordenar lo pertinente .



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín ,Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022) .


Sustanciación Civil Nr. 230-2022

Referencia: Proceso Nro. 70-2015. Sucesión Doble e Intestada  
Radicación: 253724089001-2015-00101-00  
Causantes: Isaura Guasca de Beltrán y Luis Antonio Beltrán Chitiva

En atención al informe que precede y al escrito remitido por la apoderada de los herederos reconocidos, en relación con el requerimiento efectuado en auto del 13 de agosto de 2021, se DISPONE:

1. RECONOCER como heredero de los causantes al señor JESUS ARTURO BELTRAN GUASCA, quien a falta de manifestación expresa, acepta la herencia con beneficio de inventario; el registro civil de nacimiento del heredero obra a folio 8 del plenario.
2. RECONOCER personería como apoderada del heredero aludido, a la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ, en los términos del poder allegado.
3. REQUERIR a los interesados, previo a disponer lo pertinente en relación con la partición, para que informen si existen otros herederos que no hayan sido convocados a este proceso, en caso afirmativo suministren los datos para notificarlos.
4. COMUNICAR la presente decisión a los apoderados reconocidos, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

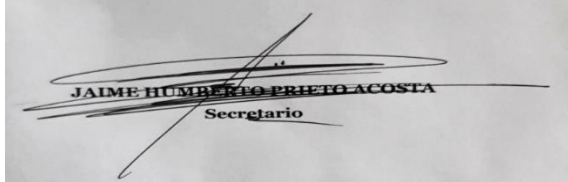


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, junio 10 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 027-2021. Sucesión doble e intestada  
Radicación: 253724089001 - 2021-00070 - 00  
Causantes: Polidoro de Jesús Beltrán Castillo y María Juana Cruz de Beltrán

Sustanciación civil Nro.231-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el escrito presentado por la Dra. Dora Inés Prieto Velásquez, se DISPONE:

1. PREVIAMENTE a señalar fecha para la audiencia de inventario y avalúos, alléguese copia integral de la Escritura Pública No. 193 del 28 de abril de 2015, requerida por auto del 27 de agosto de 2021.
2. COMUNÍQUESE esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.




JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., junio 13 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación de la ACC. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.002-2017. Pertenencia Agraria  
Radicación: 253724089001-21017-00002-00  
Demandante: LUIS ALEJANDRO GARAVITO SOLAQUE  
Demandados: Concepción Beltrán Vda. De Garavito y otros

Sustanciación civil Nr. 232-2022

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la comunicación allegada, proveniente de la Agencia Catastral de Cundinamarca, la cual se pone en conocimiento de las partes y del perito posesionado, a quien deberá remitirse por correo electrónico. Verificada dicha remisión se computará el término para la presentación del informe pericial ordenado.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

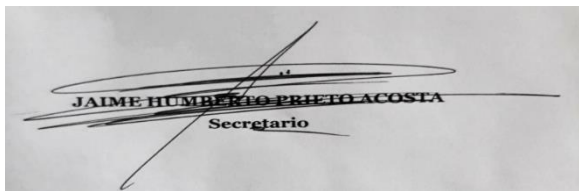


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, junio 13 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial apoderado demandante, con anexos. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 001-2017. Pertenencia  
Radicación: 253724089001 - 2017-00001 00  
Demandante: MARIA CONSUELO BEJARANO DE LA HOZ y OTRO  
Demandado: EPIFANIO GONZALEZ y Otros

Sustanciación civil Nro. 233-2022

Visto el informe que precede y la comunicación remitida por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, las escrituras públicas Nos. 309 y 373 del 16-10-1931 y 17-06-1951, respectivamente; así mismo, los certificados expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.
2. ORDENAR, por secretaría, ejecutoriada esta decisión, reingresar el expediente al despacho a fin de proseguir con el trámite del proceso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ